

Memoria justificativa del Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la propuesta de modificación de los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración

Memoria justificativa del Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la propuesta de modificación de los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración

1. OBJETO DEL INFORME

El 20 de febrero de 2019, la CNMV publicó la *Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones* (la "**Guía Técnica 1/2019**"), en el marco de las facultades normativas que le atribuye el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, dirigida a establecer determinados principios, recomendaciones y criterios en relación con la organización, composición y funciones de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

En base a ello, se propone la modificación del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento del Consejo**" o el "**Reglamento**") de ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. (en adelante, "**ACS**" o la "**Sociedad**") para introducir los **criterios y principios básicos de la Guía Técnica 1/2019** en relación con la composición, funciones y funcionamiento de las Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones y en relación con ello, incorporar expresamente **determinadas Recomendaciones del Código de Buen Gobierno ("CBG") que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018**, en línea asimismo con lo dispuesto en la Guía Técnica 1/2016 de la CNMV de buenas prácticas para la aplicación del principio "cumplir o explicar", introduciendo a su vez algunas precisiones de carácter técnico o de redacción. A su vez, se propone incorporar expresamente determinadas previsiones del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") en relación con determinadas funciones de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones.

Con esta modificación del Reglamento, el Consejo de Administración mantiene y refuerza su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, tras la modificación que acordó en su reunión de 27 de febrero de 2019, a los efectos de incorporar los criterios y principios básicos de la *Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público* (la "**Guía Técnica 3/2017**").

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad formula la presente Memoria justificativa de la propuesta de modificación de los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de ACS.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

A efectos de facilitar la comprensión de la modificación del Reglamento del Consejo, la numeración de los apartados a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto correspondiente a la propuesta de reforma.

I. Modificaciones al artículo 26 del Reglamento (“La Comisión de Nombramientos”) en orden a completar las funciones de la Comisión con las Recomendaciones del CBG e incorporar los principios básicos en materia de composición, funciones y funcionamiento de la Comisión conforme a la Guía Técnica 1/2019.

- **Se completan las previsiones acerca de la Comisión incluyendo las Recomendaciones 14, 19, 25, 47, 49 y 50.a)** del CBG que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018, en línea asimismo con lo dispuesto en la **Guía Técnica 1/2016 de la CNMV** de buenas prácticas para la aplicación del principio «**cumplir o explicar**»:

- En relación con la **composición** de la Comisión, se incorpora en el apartado 1 la previsión de que los miembros de la Comisión “*tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados*”, de conformidad con la **Recomendación 47 CBG**, en la parte que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.

De otro lado, se precisa que al menos dos de los “*miembros*” de la Comisión deberán ser independientes (lo que incluiría también a su Presidente), a los efectos de evitar posibles interpretaciones que consideren que la Comisión debe contar, además de con un Presidente independiente, con dos vocales independientes adicionales, y por tanto con tres miembros con esta categoría.

- En relación con las **funciones** de la Comisión:
 - Se completa el apartado 4.a) con la **Recomendación 25 CBG**, en la parte que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018, según la cual la Comisión se asegurará que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - Se introduce como nuevo apartado 4.c) la función de “*Verificar anualmente la categoría de los Consejeros*”, sobre la base de lo dispuesto tanto en la Recomendación 19 CBG (“*que en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos, se expliquen las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital...*”), que la Sociedad declara no aplicable, como en el apartado C.1.3 del modelo de IAGC (“*Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la categoría de cada consejero*”). En este sentido, se considera conveniente que la Comisión revise periódicamente, y al menos una vez al año, las circunstancias personales y profesionales de los Consejeros, por si ello pudiera incidir en su adscripción a una categoría u otra.
 - Se completa el apartado 4.f) relativo a “*Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos*”, con la función de “*proponer*” las condiciones básicas de sus contratos, de conformidad con la **Recomendación 50.a) CBG**, añadiendo además a este respecto que la Comisión ejercerá sus funciones “*en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Retribuciones*”, toda vez que esta última es la competente en cuestiones de remuneraciones de Consejeros y Altos Directivos.

- Se introduce como nuevo apartado 4.g) la función de “*Verificar periódicamente los criterios en materia de selección de Consejeros*”, de conformidad con la **Recomendación 14 CBG** que la Sociedad declara cumplir parcialmente en su IAGC 2018.
 - Se incorpora como apartado 5 la obligación de la Comisión de consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos, de conformidad con la **Recomendación 49 CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.
- Asimismo, se introducen los **principios básicos** en materia de composición, funciones y funcionamiento de la Comisión conforme a la **Guía Técnica 1/2019, agrupando a su vez las funciones de la Comisión** recogidas en este artículo conforme a la **sistemática utilizada por dicha Guía**:
 - En cuanto a la **composición** de la Comisión, se incorpora al apartado 1 del artículo 26 que se “*procurará*” que sus miembros sean designados teniendo en cuenta sus **conocimientos y experiencia** en ámbitos tales como los de [recursos humanos, selección de Consejeros y directivos y diseño de políticas y planes retributivos], procurando asimismo favorecer la diversidad en sus distintos aspectos, todo ello conforme al apartado 1 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Se incorpora al apartado 2 la **función de portavoz del Presidente de la Comisión** en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad, prevista en el apartado 27 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Asimismo, se incorpora expresamente la **función del Secretario de asistir “al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada”** conforme a los apartados 28 y 32 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Se incorporan al apartado 3 las previsiones relativas a la **convocatoria** de la Comisión, acerca de la relevancia del acceso oportuno a información, de conformidad con los apartados 22, 31.c) y 32 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019. Asimismo, se establece que **la Comisión (i) se reunirá al menos tres veces al año**, y (ii) que se procurará que las **reuniones tengan lugar con antelación suficiente a las del Consejo**, todo ello conforme al apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Respecto a las **funciones** de la Comisión:
 - Se incorpora expresamente en el apartado 4.a) que la Comisión elaborará y actualizará periódicamente una **matriz de competencias** necesarias al Consejo, de conformidad con el apartado 3 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.

- Se completa el apartado 4.f) de conformidad con la Guía Técnica 1/2019, que establece que cuando una Sociedad cuente con dos comisiones separadas, se considera una buena práctica el establecimiento de mecanismos de coordinación
 - Se introduce como nuevo apartado 4.i) la función de “**Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador**”, de conformidad con el apartado 4 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Se completa el apartado 4.j) incorporando expresamente la elaboración por la Comisión de un **plan de sucesión** del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo, de conformidad con el apartado 6 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Se recoge como nuevo apartado 4.k) la función de “**Liderar, en coordinación con el Presidente del Consejo y con la colaboración, en su caso, del Consejero Coordinador, la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad**”, reforzando así el papel de la Comisión en dicha evaluación, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, y en coordinación asimismo con las funciones que en materia de evaluación tienen atribuidos tanto el Presidente del Consejo como el Consejero Coordinador.
 - Se incorpora en el apartado 4.l) la función de “**Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros**”, de conformidad con el apartado 7 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, previéndose asimismo que esta función se desarrolle **en coordinación con la Comisión de Retribuciones**, de conformidad con la Guía Técnica 1/2019 que establece que, cuando una Sociedad cuente con dos comisiones separadas, se considera una buena práctica el establecimiento de mecanismos de coordinación entre ellas.
 - Se recoge además en el apartado 4.m) la función de “**Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión**”, de conformidad con la Guía Técnica 1/2019, que incide en los posibles conflictos que pueden darse en determinados supuestos de asesoramiento externo.
- En relación con **las normas de funcionamiento** de la Comisión, se incorporan:
- Como nuevo apartado 6, los **principios de (i) dedicación** de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el apartado 24 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, e **(ii) independencia y escepticismo**, fomentando el diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y la actitud supervisora y de análisis que debe presidir la actuación de los miembros de la Comisión, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
 - En el nuevo apartado 7, las normas relativas a la **asistencia de invitados a las reuniones** de la Comisión, precisando entre otras cuestiones, que **no asistirán a las fases de deliberación y votación**, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.

- Como nuevo apartado 8, la obligación de la Comisión de establecer un **canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales**, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
- Al apartado 9, las previsiones en cuanto a: (i) el acceso a información de la Comisión de modo adecuado, oportuno y suficiente, recogidas en el apartado 22 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019 y (ii) al asesoramiento de expertos externos y los posibles conflictos de interés, recogidas en la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
- En el nuevo apartado 10, las previsiones de los apartados 28 (**medios y recursos** de los que debe disponer la Comisión) y 17 y 18 (**programas de formación y bienvenida**) de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
- Una referencia expresa al **plan anual de trabajo** de la Comisión, en el nuevo apartado 11, previsto en el apartado 31 de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, así como la elaboración por la Comisión de su **informe anual de funcionamiento** conforme al apartado 11 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
- Se introducen además determinadas modificaciones derivadas del texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio:
 - Se incorpora expresamente como apartado 4.g) la función de “**Informar las propuestas de nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidentes del Consejo**”, de conformidad con lo previsto en el **artículo 529 sexies.1 LSC**.
 - Se completa en el apartado 4.h) la función de informar las propuestas de nombramiento del Secretario del Consejo de Administración, con la función de **informar, en su caso, las propuestas de nombramiento de los Vicesecretarios**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 529 octies.1 LSC**.

II. Modificaciones al artículo 27 del Reglamento (“La Comisión de Retribuciones”) para incorporar las Recomendaciones 47, 50 y 51 CBG e incorporar los principios básicos en materia de composición, funciones y funcionamiento de la Comisión conforme a la Guía Técnica 1/2019.

- **Se incorporan las Recomendaciones 47, 50 y 51 del CBG** que la Sociedad declara cumplir en su **IAGC 2018**, en línea asimismo con lo dispuesto en la **Guía Técnica 1/2016** de la CNMV de buenas prácticas para la aplicación del principio “cumplir o explicar”.
 - En relación con la **composición** de la Comisión, se incorpora el apartado 1 la previsión de que los miembros de la Comisión “*tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados*”, de conformidad con la **Recomendación 47 CBG**, en la parte que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.

De otro lado, se precisa que al menos dos de los “*miembros*” de la Comisión deberán ser independientes (lo que incluiría también a su Presidente), a los efectos de evitar posibles interpretaciones que consideren que la Comisión debe contar, además de con un Presidente independiente, con dos vocales independientes adicionales, y por tanto con tres miembros con esta categoría.

- En relación con las **funciones** de la Comisión:
 - En el apartado 4.c) se atribuye expresamente a la Comisión la función de “*proponer las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos en materia retributiva*”, toda vez que la **Recomendación 50.a) CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018, atribuye esta función a la Comisión de Retribuciones.
 - Se introduce como nuevo apartado 4.e) la función de “***Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad***”, de conformidad con la **Recomendación 50.c) CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.
 - Se introduce como nuevo apartado 4.f) la función de “***Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo de dirección contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros***” de conformidad con la **Recomendación 50.e) CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.
 - Se recoge como nuevo apartado 4.g) la función de “*Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión*”, de conformidad con la **Recomendación 50.d) CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018, y de acuerdo también con lo dispuesto en la Guía Técnica 1/2019 que incide en los posibles conflictos que pueden darse en determinados supuestos de asesoramiento externo.
 - Se incorpora como nuevo apartado 5 la obligación de consultar “*al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos*”, de conformidad con la **Recomendación 51 CBG**, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2018.
- Asimismo, se **incorporan los principios básicos** en materia de composición, funciones y funcionamiento de la Comisión conforme a la **Guía Técnica 1/2019**:
 - En relación con la **composición** de la Comisión, se incorpora en el apartado 2 la función de **portavoz del Presidente de la Comisión** en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad prevista en el apartado 27 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.

Asimismo, se incorpora expresamente la **función del Secretario de asistir “al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada”**, prevista en el apartado 27 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.

- Se incorporan en el apartado 3 las previsiones relativas a la **convocatoria** de la Comisión en relación con la relevancia del acceso oportuno a información, recogidas en los apartados 22, 31.c) y 32 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019. Asimismo, se establece que se procurará que las **reuniones tengan lugar con antelación suficiente a las del Consejo**, conforme al apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
- En relación con la **función de la Comisión** de proponer las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos, se completa el apartado 4.c) con el inciso “*verificando que sean consistentes con las políticas retributivas vigentes*”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.g) de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
- En relación con el **funcionamiento** de la Comisión, se incorpora:
 - Como nuevo apartado 6, los **principios de (i) dedicación** de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el apartado 24 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, e **(ii) independencia y escepticismo**, fomentando el diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y la actitud supervisora y de análisis que debe presidir la actuación de los miembros de la Comisión, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
 - En el nuevo apartado 7, las normas relativas a la **asistencia de invitados a las reuniones de la Comisión**, precisando, entre otras cuestiones, que **no asistirán a las fases de deliberación y votación**, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
 - Como nuevo apartado 8, el establecimiento por la Comisión de un **canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales**, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
 - Al apartado 9, las previsiones en cuanto a: (i) el **acceso a información** de la Comisión de modo adecuado, oportuno y suficiente, recogidas en el apartado 22 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, y (ii) al **asesoramiento de expertos externos y los posibles conflictos de estos**, recogidas en la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.
 - En el apartado 10, las previsiones de los apartados 28 (**medios y recursos** de los que debe disponer la Comisión) y 17 y 18 (**programas de formación y bienvenida**) de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.
 - Una referencia expresa en el nuevo apartado 11 al **plan anual de trabajo** de la Comisión, previsto en el apartado 31 de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, así como la

elaboración por la Comisión de su **informe anual de funcionamiento** conforme al apartado 11 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.

III. Modificaciones al artículo 24 del Reglamento (“La Comisión de Auditoría”) en relación con la Comisión de Auditoría.

En relación con las reuniones de la Comisión, se introduce en el **apartado 8**, con carácter general para todos los invitados a las reuniones de la misma, que estos no asistirán a las fases de deliberación y votación, de conformidad con la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019, que la propia Guía hace expresamente extensible a las Comisiones de Auditoría, y eliminando por tanto esta precisión de apartado 5 que se circunscribe únicamente a los auditores externo e interno de la Sociedad.

De otro lado, respecto de la función de la Comisión de Auditoría prevista en el **apartado 6, letra p)** (“*Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido*”), se sustituye el término “hecho relevante” por comunicación de “otra información relevante”, de conformidad con el nuevo procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

3. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** a este Informe el texto comparado entre los artículos del Reglamento del Consejo vigente y la propuesta de modificación de los mismos.

ANEXO

Artículo 24.- La Comisión de Auditoría

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, existirá una Comisión de Auditoría que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán designados y relevados, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración. La designación no podrá recaer en ningún caso en quien esté desempeñando actualmente, o haya desempeñado en los tres años inmediatamente anteriores, funciones de carácter ejecutivo o de naturaleza laboral en la Sociedad. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará que todos los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.

A su vez, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. El Presidente será nombrado por el Consejo de Administración, debiendo recaer el cargo necesariamente en uno de los Consejeros independientes de la Sociedad, y no podrá permanecer en su cargo por un periodo superior a cuatro años pudiendo, no obstante, ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, quien asistirá al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

3. Bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, se dispondrá de una unidad que asumirá la función de auditoría interna para velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, que funcionalmente dependerá del Presidente no ejecutivo del Consejo o de la Comisión de Auditoría. El responsable de dicha unidad presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
4. La convocatoria de las reuniones, que incluirá siempre el orden del día, se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión. La Comisión de Auditoría se entenderá

constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

5. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, en todo caso, coincidiendo con las fases inicial y final de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad y del consolidado de su Grupo de Empresas y con carácter previo a la emisión de los correspondientes informes de auditoría, así como con ocasión del proceso de elaboración de las informaciones financieras que preceptivamente haya de hacer públicas la Sociedad. A las reuniones de la Comisión de Auditoría podrá asistir, cuando fuere especialmente convocado, el Auditor de la Sociedad a los efectos de exponer los aspectos más significativos de las auditorías realizadas así como el auditor interno; ~~quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión deba adoptar las decisiones que correspondan.~~
6. Serán funciones de la Comisión de Auditoría, las siguientes:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF). La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.
- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad; y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;

proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable.

- g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- h) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.
- i) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo, en su caso, su ajuste al Consejo de Administración. A estos efectos, la Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
- j) Supervisar directamente el cumplimiento de las funciones internas de control y gestión de riesgos ejercidas por una unidad o departamento de la Sociedad.

En relación con el auditor externo:

- k) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación, y a tal efecto deberá:
 - 1. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- l) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- m) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente,

así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- n) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- ñ) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- o) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.
- p) Supervisar que la Sociedad comunique como ~~hecho~~ [otra información](#) relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- q) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- r) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- s) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Otras funciones:

- t) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:
 - 1. las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
 - 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3. las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras k), l), m) y n) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 7. La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida. Asimismo, en las

reuniones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

8. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate. [En particular, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.](#)
9. La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera; el responsable de auditoría interna; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas. En particular, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
10. La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
11. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.
12. La Comisión de Auditoría establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio. Asimismo, la Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.
13. En la medida en que fuere necesaria y con las naturales adaptaciones se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Auditoría las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 26.- La Comisión de Nombramientos

1. Igualmente, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos que estará integrada por un Presidente y un mínimo de dos Vocales que serán libremente elegidos y removidos, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración y que ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados de cuatro años. [Al menos dos de los vocales miembros de la Comisión, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán designados procurando que en su conjunto tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean competencias de la misma, como es el caso de, entre otros, recursos humanos, selección y requisitos de idoneidad de Consejeros y directivos y desempeño de funciones de alta dirección, todo ello favoreciendo, en sus distintos aspectos, la diversidad en la composición de la Comisión.](#)

2. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de él. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, quien asistirá al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y que levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión, que incluirá siempre el orden del día, se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión. La Comisión sólo se entenderá constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y, como mínimo, ~~dos~~ tres veces al año, procurándose, siempre que sea posible, que las reuniones de la Comisión tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

4. A la Comisión de Nombramientos le corresponden las siguientes funciones:

En relación con la composición del Consejo de Administración:

~~1-~~a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

A estos efectos, la Comisión elaborará y actualizará periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a Consejeros, especialmente los de los ejecutivos e independientes.

b) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad sobre la base, entre otros, de los criterios de edad, discapacidad, formación, experiencia profesional y género, estableciendo los objetivos a este respecto.

c) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

En relación con la selección de Consejeros y Altos Directivos:

~~d)2-~~ Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.

~~e)3-~~ Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

f)6. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, especialmente las de los que vayan a formar parte de la Comisión de Dirección del Grupo, y [proponer](#) las condiciones básicas de sus contratos, [en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Retribuciones.](#)

g) [Verificar periódicamente los criterios en materia de selección de Consejeros.](#)

En relación con los cargos del Consejo:

h) [Informar las propuestas de nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidentes del Consejo.](#)

i)4. [Informar las propuestas de nombramiento del Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo de Administración.](#)

j) [Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador.](#)

k)5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, [elaborando un plan de sucesión a tal efecto.](#)

~~6. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, especialmente las de los que vayan a formar parte de la Comisión de Dirección del Grupo, y las condiciones básicas de sus contratos.~~

~~7. Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad sobre la base, entre otros, de los criterios de edad, discapacidad, formación, experiencia profesional y género, estableciendo los objetivos a este respecto.~~

Otras funciones:

l) [Liderar, en coordinación con el Presidente del Consejo y con la colaboración, en su caso, del Consejero Coordinador, la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.](#)

m) [Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros, en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Retribuciones.](#)

n) [Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.](#)

5. [La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.](#)

6. [La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida. Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión](#)

y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

7. La Comisión de Nombramientos podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, así como requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificado por razón del asunto de que se trate. Los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.
8. La Comisión de Nombramientos deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración; en su caso, con el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión; y con la dirección de la Sociedad.
9. La Comisión de Nombramientos podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En particular, deberá hacer constar con transparencia cualquier relación o situación de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, solicitándoles que en sus propuestas de servicios desglosen todos los posibles conflictos con la Sociedad o sus Consejeros.
10. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Nombramientos recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.
11. La Comisión de Nombramientos establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio. Asimismo, la Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.
12. En la medida en que fuere necesaria y con las naturales adaptaciones se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 27.- La Comisión de Retribuciones

1. Igualmente, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Retribuciones que estará integrada por un Presidente y un mínimo de dos Vocales que serán libremente elegidos y removidos, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración y que ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados de cuatro años. ~~Al menos dos de los vocales miembros de la Comisión, al menos,~~ deberán ser Consejeros independientes ~~y. Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán designados procurando que en su conjunto tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean competencias de la misma, como el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos, todo ello favoreciendo, en sus distintos aspectos, la diversidad en la composición de la Comisión.~~

2. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de él. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, quien asistirá al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y que levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión, que incluirá siempre el orden del día, se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión. La Comisión sólo se entenderá constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y, como mínimo, dos veces al año, procurándose, siempre que sea posible, que las reuniones de la Comisión tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

4. A la Comisión de Retribuciones le corresponden las siguientes funciones:

1-a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, velando por su observancia.

2-b) Informar la propuesta de distribución entre los miembros del Consejo de Administración de la retribución global acordada por la Junta General.

3-c) Proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos en materia retributiva, en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Nombramientos, verificando que sean consistentes con las políticas retributivas vigentes.

4-d) Informar la propuesta de planes de carácter plurianual que se puedan establecer en función del valor de la acción como son los planes de opciones sobre acciones.

e) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.

f) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo de dirección contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

g) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

5. La Comisión de Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.
6. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida. Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
7. La Comisión de Retribuciones podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, así como requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificado por razón del asunto de que se trate. Los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.
8. La Comisión de Retribuciones deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración; en su caso, con el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión; y con la dirección de la Sociedad.
9. La Comisión de Retribuciones podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En particular, deberá hacer constar con transparencia cualquier relación o situación de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, solicitándoles que en sus propuestas de servicios desglosen todos los posibles conflictos con la Sociedad o sus Consejeros.
10. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Retribuciones recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.
11. La Comisión de Retribuciones establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio. Asimismo, la Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.
12. En la medida en que fuere necesaria y con las consiguientes adaptaciones, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
